

## CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LAS COMPRAS EN RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN PÚBLICA DE LECHE DESNATADA EN POLVO

### 1.- INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, establece en el artículo 11 que el régimen de intervención pública podrá ser aplicado a la leche desnatada en polvo. Dicho régimen estará abierto del 1 de marzo al 30 de septiembre de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de dicho reglamento.

No obstante, de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1614 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2016, por el que se establecen para el sector de la leche y de los productos lácteos medidas excepcionales de carácter temporal, prolongando en 2016 el período de intervención pública para la leche desnatada en polvo y adelantándolo en 2017, y por el que se introducen excepciones al Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 en lo que atañe a la aplicación continuada del Reglamento (CE) nº 826/2008, con respecto a la ayuda para el almacenamiento privado enmarcada en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 948/2014, así como del Reglamento (UE) nº 1272/2009, con respecto a la intervención pública enmarcada en el presente Reglamento, la intervención pública para la leche desnatada en polvo en 2017 estará disponible desde el 1 de enero.

Asimismo, el Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1238, de la Comisión de 18 de Mayo de 2016 que completa el Reglamento (UE) Nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y la ayuda para el almacenamiento privado y el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 2016/1240 de la Comisión de 18 de Mayo de 2016 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y la ayuda para el almacenamiento privado establecen, entre otras, las condiciones para la compra de este producto, los requisitos para la aceptación de las ofertas, los controles y los posibles rechazos de la mercancía, así como las condiciones para la autorización de las empresas que pueden ofertar estos productos.

En consecuencia, con objeto de facilitar a los operadores comerciales la presentación y tramitación de sus ofertas, el Fondo Español de Garantía Agraria (en lo sucesivo FEGA) en el ejercicio de sus competencias emite estas condiciones generales relativas a los procedimientos, condiciones y requisitos establecidos por la normativa comunitaria para la compra de leche desnatada en polvo en régimen de intervención pública.

### 2.- NORMATIVA DE APLICACION

Las compras de intervención de leche desnatada en polvo están reguladas en España por:



- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrícolas.
- Reglamento (UE) nº 1370/2013 del Consejo, de 16 de diciembre, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas.
- Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1238, de la Comisión de 18 de Mayo de 2016 que completa el Reglamento (UE) Nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y la ayuda para el almacenamiento privado.
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 2016/1240 de la Comisión de 18 de Mayo de 2016 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y la ayuda para el almacenamiento privado.
- Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1614 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2016, por el que se establecen para el sector de la leche y de los productos lácteos medidas excepcionales de carácter temporal, prolongando en 2016 el período de intervención pública para la leche desnatada en polvo y adelantándolo en 2017, y por el que se introducen excepciones al Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1238 en lo que atañe a la aplicación continuada del Reglamento (CE) nº 826/2008, con respecto a la ayuda para el almacenamiento privado enmarcada en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 948/2014, así como del Reglamento (UE) nº 1272/2009, con respecto a la intervención pública enmarcada en el presente Reglamento.
- Reglamento (CE) nº 273/2008 de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999, en lo que atañe a los métodos que deben utilizarse para el análisis y la evaluación de la calidad de la leche y de los productos lácteos.
- Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.



### 3.- DEFINICIONES

*Organismo pagador.* El FEGA es el organismo pagador de las de las medidas de intervención en forma de almacenamiento público en España que gestiona y supervisa las operaciones asociadas a dichas intervenciones, efectúa la contabilización de los gastos e ingresos correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y la transmisión a la Comisión de los datos pertinentes. No obstante, de acuerdo con el artículo 3.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, el FEGA podrá intervenir a través de los organismos pagadores de las comunidades autónomas.

*Organismo pagador de las comunidades autónomas:* Es el autorizado por la comunidad autónoma competente en su ámbito territorial y que en virtud de los correspondientes convenios de encomienda de gestión o de colaboración suscritos con el FEGA, ejerce la gestión y control de determinadas medidas de almacenamiento público.

*Empresas autorizadas:* Cualquier persona jurídica que, de acuerdo con lo establecido en la Parte III del Anexo V del Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1238 de la Comisión, ha sido autorizada, en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, para poder fabricar leche desnatada en polvo que podrá ser ofertada o licitada a la intervención.

*Oferente:* Cualquier persona física o jurídica afincada y registrada a efectos del IVA en la UE propietaria de la leche desnatada en polvo, elaborada por una empresa autorizada, para ser ofertada o licitada en el régimen de intervención pública, incluida la propia empresa autorizada.

*Fecha de entrega:* la fecha en que se confirme que la totalidad de la cantidad indicada en la nota de entrega entró en el lugar de almacenamiento designado. Esta fecha no puede ser anterior al día siguiente a la fecha de expedición de dicha nota de entrega. Si la entrega se efectúa en el lugar de almacenamiento donde se encuentran los productos en el momento de presentar la oferta o licitación (siempre que dicho almacén esté autorizado por el FEGA), la fecha de entrega será el día siguiente al de la fecha de expedición de la nota de entrega.

### 4.- CONDICIONES DE COMPRA DE LECHE DESNATADA EN POLVO

#### 4.1. Condiciones generales

Únicamente se comprará leche desnatada en polvo a precio fijo y/o mediante licitación cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1.- Que sea de primera calidad, fabricada con leche de vaca por el proceso de atomización (spray) en una empresa autorizada de la Unión, con un contenido proteico mínimo del 34% en peso sobre el extracto seco magro.
- 2.- Que se ajuste a las condiciones y los requisitos de la normativa de aplicación y sea ofrecida durante el periodo de 1 de marzo a 30 de septiembre, excepto para 2017 en que el periodo abarcará del 1 de enero a 30 de septiembre.
- 3.- Que cumpla los requisitos de composición y características de calidad que figuran en el anexo I.

4.- Que la cantidad mínima de la oferta sea de 30 toneladas, por toneladas completas.

5.- Que el oferente o licitador presente una garantía de 50 euros por tonelada, en el Estado miembro donde presenta la oferta o licitación.

La garantía podrá ser en metálico o en títulos de Deuda Pública, mediante aval expedido por entidades nacionales o extranjeras establecidas en España, debidamente autorizadas para la emisión de avales, de acuerdo con el modelo que figura como anexo II.1, o bien mediante Certificado de Seguro de Caucción, según el modelo del anexo II.2.

6.- Que se entregue envasada en sacos con un peso neto de 25 kg en palés tipo internacional adecuados para el almacenamiento de larga duración, que se canjearán por palés equivalentes, y que cumplan las condiciones previstas en el anexo III. Los palés contendrán una tonelada completa de producto (40 sacos) y llevarán unas etiquetas identificativas de acuerdo con el modelo del anexo V.

7.- Se comprará en posición cargada, sobre muelle del almacén de recepción.

8.- Los derechos y las obligaciones que se deriven de la oferta o licitación serán intransferibles.

9.- Cuando el plazo de presentación de ofertas o licitaciones expire en día festivo, las ofertas o licitaciones se presentarán a más tardar el último día hábil anterior al día festivo.

10.- Las ofertas o licitaciones presentadas los sábados, domingos o festivos, se considerarán recibidas el primer día hábil posterior a su presentación.

11.- Las empresas autorizadas para fabricar leche desnatada en polvo para intervención deberán haber informado al organismo pagador de su comunidad autónoma, con una antelación mínima de dos días hábiles, de su intención de fabricar leche desnatada en polvo para la intervención pública, indicando el número de lotes, la cantidad aproximada prevista y fecha de inicio y final de la misma.

#### **4.2. Condiciones particulares para las compras a precio fijo**

1.- Fabricación

Haber sido producida en los treinta y un (31) días anteriores a la fecha de recepción de la oferta de compra por el FEGA. No obstante, si la leche desnatada en polvo se almacena en silos que contengan la producción de más de un día, deberá haber sido producida en las tres (3) semanas anteriores a la semana en que se recibe la oferta.

2.- Plazo de presentación

Desde el comienzo del período de intervención pública, habitualmente 1 de marzo (o 1 de enero para 2017), hasta que la Comisión suspenda la compra a precio fijo, al alcanzar las 109.000 t en toda la Unión.



### 3.- Precio

El precio de compra se fija en 169,80 €/100 kg, referido a un contenido proteico mínimo del 34% en peso sobre extracto seco magro.

#### **4.3. Condiciones particulares para las compras mediante licitación**

##### 1.- Fabricación

Haber sido producida en los treinta y un (31) días anteriores a la fecha de expiración del subperíodo de licitación. No obstante, si la leche desnatada en polvo se almacena en silos que contengan la producción de más de un día, deberá haber sido producida en las cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de expiración del subperíodo de licitación.

##### 2.- Plazo de presentación

Se iniciarán desde que la Comisión decida la apertura de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

##### 3.- Precio

En la oferta dirigida al FEGA se indicará el precio propuesto, sin contar los impuestos internos, por cada 100 kg de leche desnatada en polvo entregado en el muelle de carga del lugar de almacenamiento, en palés, expresado en euros con dos decimales como máximo.

El precio propuesto no superará el precio de intervención establecido por el Reglamento (UE) nº 1370/2013, que es de 169,80 €/100 kg.

#### **4.4. Obligaciones del oferente o licitador**

En su oferta o licitación, el oferente o licitador se compromete a actuar de acuerdo con lo establecido en el apartado 9 de estas normas, en relación con los incumplimientos indicados en él.

### **5.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O LICITACIONES**

#### 1.- Modo y lugar de presentación

Las ofertas o licitaciones se presentarán, conforme al modelo que figura en el anexo IV, para compras a precio fijo o para compras mediante licitación, vinculada a la presentación de justificante de la garantía, por los siguientes medios:

- en el Registro General del FEGA, C/ Beneficencia nº 8, 28004 de Madrid;
- mediante correo electrónico al buzón [registro@fega.es](mailto:registro@fega.es)
- mediante la aplicación SIMSIM, que se encuentra en la página Web del FEGA ([www.fega.es](http://www.fega.es)) para lo cual será necesario estar en posesión de certificado electrónico.

Las ofertas o licitaciones no incluirán ninguna condición suplementaria introducida por el operador distinta de las establecidas en el Reglamento de



Ejecución (UE) Nº 2016/1240 de la Comisión o el Reglamento de Ejecución pertinente por el que se abra el procedimiento de licitación.

## 2.- Retirada de ofertas

Las ofertas no podrán retirarse ni modificarse una vez que hayan sido recibidas por el FEGA.

No obstante, el vendedor al que la Comisión aplique un coeficiente de asignación, de acuerdo con el punto b), segundo párrafo del apartado 6, a la cantidad total de la oferta durante el último día de compra a precio fijo para no superar el límite en la Unión de 109.000 t, podrá decidir retirar su oferta en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor de la decisión por la que se fije el coeficiente de asignación.

## 3.- Admisión a trámite de ofertas o licitaciones

El FEGA comprobará si las ofertas o licitaciones son admisibles o no. Para ello, verificará que las ofertas o licitaciones son conformes y están perfectamente cumplimentadas según el modelo que figura en el anexo IV.

El interesado, además de la oferta, deberá presentar en el Registro General del FEGA, dentro del periodo de presentación de ofertas o licitaciones, y a más tardar en el plazo de 2 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la oferta o licitación en este organismo, el justificante original de acreditación del depósito de la garantía exigida y una copia de dicha garantía.

Para la obtención del referido justificante, el oferente o licitador deberá depositar la garantía, perfectamente cumplimentada en cualquiera de los modelos que figuran en los anexos II.1 y II.2 de estas Condiciones Generales, en la Caja General de Depósitos (o sus Delegaciones), órgano dependiente de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, que expedirá el correspondiente justificante del depósito de la garantía.

Si la oferta o licitación no es admisible, el FEGA informará de ello al operador en el plazo de tres días hábiles a partir de la recepción de dicha oferta o licitación. No obstante, en las ofertas a precio fijo, cuando el interesado no reciba esa información, se considerará que la oferta es admisible.

## 6.- ACEPTACIÓN O RECHAZO DE OFERTAS O LICITACIONES

La admisión y la notificación a la Comisión realizada por el FEGA de las **ofertas a precio fijo** implican la aceptación de las mismas.

No obstante lo anterior, con el fin de no rebasar el límite de 109.000 t a precio fijo, la Comisión podrá decidir:

- a) cerrar las compras de intervención a precio fijo,
- b) cuando la aceptación de la cantidad total ofertada implique el rebasamiento de la cantidad máxima, fijar un coeficiente de asignación aplicable a la cantidad total de las ofertas de cada ofertante recibidas y notificadas a la Comisión el día de la decisión,
- c) si procede, desestimar las ofertas pendientes presentadas al FEGA.



En el caso de la presentación de **licitaciones**, la Comisión podrá fijar o no un precio máximo de compra y lo publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En este sentido, cuando no se fije precio máximo se desestimarán todas las licitaciones. Por el contrario, cuando se haya fijado precio máximo, el FEGA aceptará sólo las licitaciones cuyo precio propuesto sea igual o inferior a dicho importe.

El FEGA informará a cada **licitador** del resultado de su participación (aceptación o no de su licitación) en el plazo de tres (3) días hábiles tras la entrada en vigor de la decisión de la Comisión que fija el precio máximo.

Por tanto, en el caso de que las licitaciones sean aceptadas, esta comunicación se producirá mediante una notificación de aceptación, que incluirá:

- el número asignado al expediente;
- la cantidad de leche desnatada en polvo que debe entregar;
- el organismo pagador de la comunidad autónoma que se hará cargo de la recepción de la mercancía y la formalización de la compra.
- el precio unitario al que se ha aceptado la oferta.
- el lugar de almacenamiento donde debe entregarse, en su caso.

No obstante, la notificación de aceptación al interesado no será necesaria si el organismo pagador de la comunidad autónoma expide la nota de entrega, referida en el apartado 8, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la decisión de la Comisión por la que se aceptan o no las licitaciones.

## **7.- OFERTAS O LICITACIONES PROCEDENTES DE OTROS ESTADOS MIEMBROS**

En el caso de que la leche desnatada en polvo ofertada o licitada y aceptada por la intervención haya sido producida en otro Estado miembro, la compra estará supeditada a la presentación de un certificado expedido por el organismo competente del Estado miembro de producción. Este certificado se presentará al organismo competente del Estado miembro comprador a más tardar 35 días naturales después del día de la recepción de la oferta o de la fecha de expiración de la licitación.

En dicho certificado figurarán los siguientes datos:

- a) el número de autorización que permita identificar la fábrica y el Estado miembro de producción;
- b) la fecha o, en su caso, la semana de producción;
- c) el número del lote de producción;
- d) así como la confirmación de que se trata de leche desnatada en polvo producida a partir de leche en una empresa autorizada de la Unión, tal y como se establece en el artículo 11.e) del Reglamento (UE) nº 1308/2013, y que el ajuste del contenido de proteínas, si procede, se produjo en la fase líquida.

En caso de que el Estado miembro de producción haya efectuado los controles de la calidad, recogidos en el apartado 2, parte I del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión y de acuerdo con las especificaciones del anexo I del presente documento, los resultados de dichos controles y la confirmación de que se trata de leche desnatada en polvo que se ajusta a la definición del artículo 11.e) del Reglamento (UE) nº 1308/2013 figurarán también en el certificado. En ese caso, los sacos deberán precintarse con una etiqueta numerada expedida por el organismo competente del Estado miembro de producción. El número de la etiqueta deberá figurar también en el certificado.

## **8.- NOTA DE ENTREGA**

Una vez aceptada una oferta o licitación, el organismo pagador de la comunidad autónoma correspondiente al lugar donde se vaya a recibir la mercancía remitirá al adjudicatario una nota de entrega en el plazo de 5 días hábiles a partir de:

- la fecha de comunicación de las ofertas a la Comisión por parte del FEGA, de acuerdo con los párrafos primero y tercero del artículo 9.1.a) del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, en el caso de ofertas que no se aproximen a los límites máximos de compras de cada producto por la intervención pública.
- la fecha de vencimiento a que se refiere el artículo 11, apartado 1, párrafo segundo del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, en el caso de ofertas presentadas cuando se aproximen a los límites máximos de compras de cada producto por la intervención pública.
- la entrada en vigor de la decisión a que se refiere el artículo 14.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión.

La nota estará fechada y numerada y, en ella, figurará la cantidad que debe entregarse, el precio al que se ha aceptado la oferta o licitación y el almacén donde debe entregarse el producto. El FEGA podrá designar como destino del producto el mismo almacén autorizado en que se encuentra en el momento de la oferta o licitación.

La entrega de la mercancía puede realizarse de forma fraccionada. En ese sentido, la nota de entrega contendrá también el calendario de las entregas parciales que deban realizarse hasta la entrega total de la mercancía. Dicha nota incluirá la fecha límite de entrega, que se establecerá teniendo en cuenta que la entrega deberá efectuarse en un plazo de 21 días naturales siguientes a la fecha de expedición de dicha nota. No obstante, el FEGA podrá decidir prolongar este plazo hasta 7 días naturales más, según las cantidades aceptadas. En ese caso, se informará al operador afectado.

## **9.- ENTREGA**

Se adoptará como fecha de entrega el día en que se confirme que la totalidad de la cantidad indicada en la nota de entrega entró en el almacén designado. Esta fecha no podrá ser anterior al día siguiente a la fecha de expedición de la nota de entrega. El producto entregado sólo se considerará realmente recepcionado





si los resultados del control realizado por el organismo pagador de la comunidad autónoma en cuestión son satisfactorios.

En el caso de que el FEGA designe como destino del producto el mismo almacén autorizado en que se encuentra en el momento de la oferta o licitación, la fecha de entrega será el día siguiente al de la fecha de expedición de la nota de entrega.

Tal y como se indica en el artículo 24 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, en el caso de la existencia de incumplimientos de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión, tales como pesos defectuosos en la mercancía, período de fabricación de leche desnatada en polvo fuera de los plazos establecidos reglamentariamente, no presentación en plazo de un certificado en el caso de ofertas procedentes de otros estados miembros o incumplimiento de los anexos I y III, el oferente o licitador, tras ser informado de esta circunstancia por el organismo pagador de la comunidad autónoma:

- a) se hará cargo de los productos de que se trate, corriendo con los gastos;
- b) pagará los gastos ocasionados desde la fecha de entrada de estos productos en el lugar de almacenamiento hasta el día de su retirada de almacén.

Los gastos que habrá de pagar el oferente o licitador se calcularán sobre la base de importes a tanto alzado de entrada, salida y depósito fijados por la Comisión.

## **10.- ACTA DE RECEPCIÓN**

El organismo pagador de la comunidad autónoma levantará un acta de recepción (A.R.), una vez que los controles y análisis necesarios hayan demostrado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión, y que conllevará la recepción y compra de la leche desnatada en polvo.

## **11.- PAGOS**

Los pagos correspondientes a las cantidades indicadas en el acta de recepción se efectuarán a más tardar 65 días naturales después de la fecha de entrega, a menos que una investigación administrativa esté en curso.

Sólo se pagará el precio de la cantidad efectivamente entregada y aceptada. No obstante, si esta cantidad es superior a la cantidad indicada en la nota de entrega, sólo se abonará la cantidad indicada en la misma.

## **12.- IVA**

En el caso de oferentes o licitadores de otro Estado miembro, sin establecimientos permanentes en España y cuya leche desnatada en polvo haya sido fabricada en España, a efectos del IVA se produce la inversión del sujeto pasivo, por lo que el vendedor facturará la compra sin IVA.



En el caso de oferentes o licitadores de otro Estado miembro, con establecimientos permanentes en España y cuya leche desnatada en polvo haya sido fabricada en España, a efectos del IVA el vendedor facturará con IVA.

En el caso de oferentes o licitadores de otro Estado miembro, con o sin establecimientos permanentes en España y cuya leche desnatada en polvo haya sido fabricada en otro Estado miembro distinto al de España, a efectos de IVA, se considerará adquisición intracomunitaria.

### **13.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS**

Las garantías correspondientes a las ofertas o licitaciones aceptadas se liberarán en cuanto el oferente o licitador haya entregado la cantidad indicada en la nota de entrega, dentro del plazo fijado en la misma y se haya comprobado que se cumplen los requisitos de admisibilidad del artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión.

Las garantías correspondientes a las ofertas o licitaciones no admitidas, no aceptadas, así como las de ofertas retiradas según el apartado 5.2 del presente texto, se liberarán de forma inmediata.

En el caso de ofertas cuya cantidad no se acepte en su totalidad porque se aplique un coeficiente de asignación, de acuerdo con el punto b), segundo párrafo del apartado 6, la garantía se liberará de forma parcial según la cantidad no aceptada.

Si una oferta o licitación se retira en cualquier caso diferente al expresado en el apartado 5.2 o se modifica tras su presentación, se ejecutará la garantía asociada.

Salvo en casos de fuerza mayor, si el oferente o licitador no entrega el producto en el plazo establecido en la nota de entrega, la garantía se ejecutará de forma proporcional a las cantidades no entregadas y se cancelará la compra de intervención de las cantidades aún no entregadas.

Asimismo, se ejecutará la garantía si los productos no se ajustan a los requisitos de admisibilidad del artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión, respecto a las cantidades no aceptadas.

**EL PRESIDENTE**

Firmado electrónicamente por  
Miguel Ángel Riesgo Pablo



## ANEXO I

### REQUISITOS DE COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD

Será producto de calidad sana, cabal y comercial y deberán cumplir los siguientes parámetros:

<b>Parámetros</b>	<b>Características de calidad</b>
Contenido de materia proteica	Como mínimo 34 % sobre el extracto seco magro
Contenido de grasa	Máximo 1,00 %
Contenido en agua	Máximo 3,5 %
Acidez valorable en ml de solución de hidróxido de sodio decinormal	19,5 ml como máximo
Contenido de lactatos	150 mg/100 g como máximo
Aditivos	Inexistente
Prueba de la fosfatasa	Negativa, es decir, igual o inferior a 350 mU de actividad fosfatásica por litro de leche reconstituida
Índice de solubilidad	Como máximo 0,5 ml (24°C)
Índice de partículas quemadas	15,0 mg, como máximo, es decir, como mínimo disco B
Contenido de microorganismos	40.000 por gramo como máximo
Presencia de coliformes	Ausencia en 0,1 g.
Presencia de suero de mantequilla	Negativa
Presencia de suero de cuajo	Inexistente
Presencia de suero ácido	Inexistente
Sabor y olor	Limpio
Aspecto	Color blanco o ligeramente amarillento, ausencia de impurezas y de partículas coloreadas
Sustancias antimicrobianas	Negativa



## ANEXO II.1

### MODELO DE AVAL PARA LA COMPRA DE LECHE DESNATADA EN POLVO A PRECIO FIJO O MEDIANTE LICITACIÓN

#### MEMBRETE DE LA ENTIDAD,

La entidad \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ y en su nombre y representación D. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

#### AVALA

A: \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) calle o plaza \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ para responder en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.b del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/1240 de la Comisión, de las obligaciones de mantenimiento de la oferta de leche desnatada en polvo de \_\_\_\_\_ toneladas, así como de la entrega de dicha leche en el almacén que se le designe, y dentro del plazo que se le fije, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Reglamento y el Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1238 de la Comisión, ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA por importe: (en letra) \_\_\_\_\_ (en cifra) \_\_\_\_\_.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos, con sujeción a los términos previstos en el Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

El presente aval estará en vigor hasta que el FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA) autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con el nº \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(firma y sello de la Entidad)

<b>VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA O ABOGACÍA DEL ESTADO</b>		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO:



## ANEXO II.2

### MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA LA COMPRA DE LECHE DESNATADA EN POLVO A PRECIO FIJO O MEDIANTE LICITACIÓN

**MEMBRETE DE LA ENTIDAD,**

**Certificado número** \_\_\_\_\_

La entidad \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ y con domicilio en \_\_\_\_\_, calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_, y en su nombre y representación D/ D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

#### ASEGURA

**A** \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_ en concepto de tomador del seguro, ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA, en adelante asegurado, hasta el importe: (en letra) \_\_\_\_\_ (en cifra) \_\_\_\_\_, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.b del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/1240 de la Comisión para responder de las obligaciones, de mantenimiento de la oferta de leche desnatada en polvo de \_\_\_\_\_ toneladas, así como de la entrega de dicha leche en el almacén que se le designe, y dentro del plazo que se le fije, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Reglamento y el Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1238 de la Comisión, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. Este seguro de caución se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA) autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma o sello del Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA O ABOGACÍA DEL ESTADO		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO:

FDO.: \_\_\_\_\_



## ANEXO III

### CONDICIONES DE ENVASADO

La leche desnatada en polvo se envasará en sacos nuevos de papel, limpios, secos e intactos, de un contenido de peso neto de 25 Kg.

Los sacos se compondrán de un mínimo de tres capas que, en conjunto, correspondan a un mínimo de 420 J/m<sup>2</sup> TEA media. La segunda capa estará recubierta de una capa de polietileno de 15 g/m<sup>2</sup> como mínimo.

En el interior de las capas de papel, se encontrará un saco de polietileno de un espesor mínimo de 0,08 mm, soldado en el fondo.

Los sacos se ajustarán a la norma EN 770.

Al llenar los sacos, la leche desnatada en polvo deberá comprimirse bien. Se habrá de evitar absolutamente la penetración de leche en polvo entre las diferentes capas.

Los sacos de leche desnatada en polvo deberán llevar, en su cara lateral de mayor superficie visible después del paletizado, en caracteres visibles, legibles e indelebles (bien de forma impresa en los sacos o bien mediante una etiqueta adhesiva resistente), las siguientes indicaciones:

- la denominación "leche desnatada en polvo spray";
- el número de autorización que permita identificar la fábrica y el Estado Miembro de producción;
- la fecha o, en su caso, la semana de producción;
- el número del lote de fabricación;
- el número de saco;
- Peso del producto en kg;
- el número de Registro Sanitario según el Real Decreto 191/2011 de 18 de febrero sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

El almacenista llevará un registro en el que estos elementos se anoten en la fecha de entrada en almacén.

En el caso de leche desnatada en polvo fabricada en España, la fecha de fabricación en código estará constituida por las letras ES seguidas de cinco dígitos: los tres primeros corresponderán al número del día de fabricación según el calendario gregoriano y los dos últimos a las dos últimas cifras del año (ej. ES09609 corresponde a una fecha de fabricación del 6 de abril de 2009).

En caso de que la leche desnatada en polvo se almacenase en silos, la fecha de fabricación en código estará constituida por las letras ES seguidas de cuatro dígitos: los dos primeros corresponderán al número de la semana de fabricación según el calendario gregoriano y los dos últimos a las dos últimas cifras del año.

El número de lote de fabricación estará constituido por la letra L seguida de siete dígitos: los tres primeros corresponderán al número del día de fabricación según



el calendario gregoriano; los dos siguientes al número de orden de fabricación, en caso de que en un mismo día se fabrique más de un lote, y los dos últimos a las dos últimas cifras del año (ej. L0960109 corresponde al primer lote fabricado el 6 de abril de 2009).

El número del saco es el número de orden de los sacos que corresponden a cada lote, por ejemplo para un lote de 25.000 kg, con 1.000 sacos, se numerarán del 1 al 1.000.

Queda prohibida cualquier alusión comercial o denominación particular.

Los palés utilizados serán adecuados para el almacenamiento de larga duración y de tipo internacional, que se canjearán por palés equivalentes. Cada palé contendrá una tonelada completa de producto (40 sacos) y llevarán unas etiquetas identificativas impresas en folios de tamaño A4 como mínimo y tamaño de letra 28 mínimo, de acuerdo con el modelo del anexo V.



## ANEXO IV MODELO DE OFERTA PARA LA COMPRA DE LECHE DESNATADA EN POLVO A PRECIO FIJO O MEDIANTE LICITACIÓN

### DATOS DEL OFERENTE

Nombre o Razón social:		CIF/NIF
Domicilio:		
Localidad:		C. P
Provincia:	País:	Teléfono:
e-mail		Fax

€ El oferente es el mismo que el fabricante (en caso afirmativo marcar con una x y no cumplimentar el apartado de datos del fabricante, excepto nº registro)

### DATOS DEL FABRICANTE

Nombre o Razón social:		CIF:
Domicilio:		Nº registro
Localidad:		C. P
Provincia:	País:	Teléfono:
e-mail		Fax

### IDENTIFICACIÓN DE LA OFERTA

#### A PRECIO FIJO.

Almacén donde se encuentra la mercancía en el momento de la oferta (nombre y dirección):
Cantidad (t):

(Se ofertarán toneladas completas)

#### MEDIANTE LICITACIÓN.

Reglamento por el que se abre la licitación:
Fecha de cierre de la licitación                      Cantidad:                      (t)                      Precio, en Euros/100 kg:
Almacén donde se encuentra la mercancía en el momento de la oferta (nombre y dirección):

(Se ofertarán toneladas completas. El precio se expresará con dos decimales)

€ Se solicita que la recepción de la leche desnatada en polvo se produzca en el lugar de almacenamiento autorizado donde se halla en el momento de presentación de esta oferta o licitación.

### FABRICACIÓN

Fecha de fabricación (1)	Nº de lote (2)	Cantidad (kg)	Nº de sacos

### DATOS DE LA FIANZA

Fianza nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, constituida en la Entidad \_\_\_\_\_, por un importe de \_\_\_\_\_ euros.

### DATOS PARA EL PAGO

**ENTIDAD BANCARIA:** \_\_\_\_\_  
Código IBAN \_\_\_\_\_  
Cuenta Bancaria \_\_\_\_\_  
Código BIC \_\_\_\_\_





## ANEXO IV REVERSO

**SOLICITA** le sea aceptada la presente oferta de leche desnatada en polvo para su entrega a la intervención, y asume con su rúbrica la reglamentación comunitaria, así como las normas del FEGA dictadas al efecto.

**SE COMPROMETE** con su oferta, en caso de que se comprobara que la leche desnatada en polvo no se ajusta a los requisitos de admisibilidad del artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión:

- a) a hacerse cargo de los productos de que se trate, corriendo con los gastos;
- b) a pagar los gastos ocasionados desde la fecha de entrada de estos productos en el lugar de almacenamiento hasta el día de su retirada de almacén.

Los gastos que habrá de pagar el oferente o licitador se calcularán sobre la base de importes a tanto alzado de entrada, salida y depósito fijados por la Comisión.

### DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Carta:

Fax:

Email con acuse de recibo:

Lugar y Fecha	Firma

(1) Se pondrá numéricamente el día, mes y año de fabricación (ej. 06/04/2009).

(2) Se pondrá el número del lote de fabricación, según el anexo III.

NOTA: El tratamiento de los datos personales contenidos en el presente documento se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sr. Presidente del FEGA



**ANEXO V**  
**MODELO DE ETIQUETA DEL PALÉ PARA LA COMPRA DE LECHE**  
**DESNATADA EN POLVO**

**LECHE DESNATADA EN POLVO PARA LA INTERVENCIÓN PÚBLICA A PRECIO FIJO**

**PALÉ Nº :**  **NIF del OFERENTE**

**Nº REGISTRO DE FABRICANTE AUTORIZADO:**

**Nº DE LOTE:**

**FECHA DE FABRICACIÓN EN CÓDIGO:**

**Nº DE SACOS DEL :**  **AL**

**PESO NETO DE LA LECHE DESNATADA EN POLVO EN kg (sin saco ni palé):**

**LECHE DESNATADA EN POLVO PARA LA INTERVENCIÓN PÚBLICA POR EL SISTEMA DE LICITACIÓN.**

**PALÉ Nº :**  **NIF del OFERENTE**

**Nº REGISTRO DE FABRICANTE AUTORIZADO:**

**Nº DE LICITACIÓN:**  **FECHA:**

**Nº DE LOTE:**

**FECHA DE FABRICACIÓN EN CÓDIGO:**

**Nº DE SACOS DEL :**  **AL**

**PESO NETO DE LA LECHE DESNATADA EN POLVO EN kg (sin saco ni palé):**